



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14282

28/05/2020

34212

AUTOR/A: ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala lo siguiente:

El ingreso mínimo vital (IMV) es una prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, que tiene carácter estructural. Se configura como un derecho subjetivo que se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que ocasionaron el derecho a su percepción.

De acuerdo con la información disponible, se estima que más de 830.000 personas tendrán derecho al ingreso mínimo vital en el conjunto del territorio español, con un coste total estimado en torno a los 3.000 millones de euros anuales. No obstante, parte de este gasto se compensará con la disminución en otras partidas a las que el IMV va a ir sustituyendo, como la prestación por hijo menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, en la que actualmente se gastan aproximadamente 600 millones de euros anuales.

El ingreso mínimo vital da respuesta a las elevadas tasas de pobreza en España y atiende a las reiteradas peticiones de la Unión Europea y de otros organismos internacionales.

Además de ser compatible con el empleo, se introduce un incentivo que se desarrollará reglamentariamente y que hará que trabajar “salga a cuenta”. Este incentivo fomentará la incorporación al mercado laboral y evitará la “trampa de la pobreza”.

Entre los requisitos de acceso a la prestación, se exigirá residencia legal y continuada en España durante al menos el año anterior a la solicitud, sin que se prevea un efecto llamada.



La cuantía de la prestación dependerá de la composición del hogar y del total de ingresos de sus integrantes. La renta garantizable para un hogar unipersonal es de 5.538 euros anuales y a partir de ahí se incrementa en función de la composición del hogar hasta un máximo de 12.183 euros. Además, para acceder al IMV el patrimonio para un hogar unipersonal deberá ser inferior a 16.614 euros, y podrá alcanzar un valor máximo de 43.196 euros en función de la composición del hogar.

El ingreso mínimo vital es compatible con las rentas mínimas autonómicas y, además, estas últimas no serán tenidas en cuenta en el cómputo de ingresos del hogar. Asimismo, quedan exentas las prestaciones y ayudas económicas públicas finalistas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares. Por otra parte, el IMV es una prestación suelo para el conjunto del territorio español y las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán complementarlo en su territorio tanto en términos de cobertura como de generosidad.

En el Real Decreto-Ley 20/2020 se incorporan varios mecanismos para fomentar la formalización de la economía. Entre ellos, la responsabilidad solidaria de todas las personas que de alguna forma hayan contribuido a la comisión de la infracción (cooperador necesario), así como la obligatoriedad de presentar la declaración de la renta con independencia del volumen de ingresos anuales.

Tal y como se establece en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, el ingreso mínimo vital se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a las personas de al menos 23 años y menores de 65 años, con residencia legal y efectiva en España, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que se hayan inscrito como demandantes de empleo.

La cuantía de la prestación se determina según lo establecido en el artículo 10 del citado real decreto-ley y las infracciones y sanciones según el Capítulo VIII.

Madrid, 13 de julio de 2020

